ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA POBLACIONAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por la Resolución No. 1982 del 27 de noviembre del 2017, y,

CONSIDERANDO:

I. Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la Secretaría.

II. Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

III. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

IV. Que así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

V. Que el artículo 1 del Decreto 607 de 2007 establece el objeto de la Secretaría de Integración Social: *"(...) orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así corno, prestar servicios sociales*

básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social".

VI. Que ahora bien, atendiendo a que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. De igual manera el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

VII. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

VIII. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

IX. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significarla terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

X. Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

XI. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre otras, así:

Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las

recomendaciones y directrices allí impartidas.
Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia

XII. Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

XIII. Que según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus - COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

XIV. Que el 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417.

XV. Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"* , establece en su artículo 3 numeral 13, que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: Numeral 13: Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

XVI. Que en ese orden de ideas la Secretaría Distrital de Integración Social comenzó a tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y mediante la Resolución 654 del 20 de marzo de 2020 se declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

XVII. Que respecto del concepto de urgencia manifiesta, la Corte Constitucional[1] ha considerado lo siguiente: *"es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas J), - En general. cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-772 de 1998.10 de diciembre de 1998. Magistrado ponente: Fabio Morón Díaz

XVIII. Que el Consejo de Estado[2], mediante sentencia ha manifestado lo siguiente en relación con la urgencia manifiesta: *"Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueda suscitarse hechas que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquiera otra circunstancia similar que tampoco de espera en-su solución de tal manera que resulte Inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hace más a menos largo lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedor porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se ha producido o agravado el daño. En estas estipulaciones se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas puesto que si aquél se haya afectado o en peligro de hacerlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige"*.

XIX. Que así las cosas y atendiendo a los servicios sociales que se encuentran a cargo de la Secretaria se ha identificado la necesidad de adquirir elementos de autocuidado y prevención para los proyectos **1099** "*Envejecimiento digno, activo y feliz*", **1096** "*Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia*", **1086** "*Una ciudad para las familia*", **1113** "*Por una ciudad incluyente y sin barreras*", **1108** "Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle"**, 1101 "Distrito diverso" y** el proyecto **1098 "**Bogotá te nutre**"** atendiendo entre otro lo siguiente:

La Subdirección para la Infancia a través **del Proyecto 1096** "*Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia*", tiene como objetivo general, potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia en Bogotá, con especial énfasis en los dos primeros años de vida, desde un modelo inclusivo y diferencial de calidad, mediante acciones que garanticen el cuidado calificado, las experiencias pedagógicas significativas, el disfrute del arte, la cultura, el juego, la promoción de vida y alimentación saludables y la generación de ambientes adecuados, seguros, sensibles y acogedores. La atención a niñas, niños y adolescentes se realiza a partir de la prestación de servicios así

Centros Forjar: Atención a adolescentes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, en centros ubicados en las localidades de Ciudad Bolívar, Suba y Rafael Uribe, los cuales contribuyen en la atención a la medida de restablecimiento de derechos en administración de justicia de los adolescentes y sus familias; así como en la ejecución de sanciones no privativas de la libertad en medio familiar social y comunitario, impuesta por un Defensor de Familia o un Juez de la República.

Centros AMAR: Espacios dedicados al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados por el trabajo infantil, en ellos se desarrollan acciones de promoción, prevención y atención en el fortalecimiento de habilidades para el mejoramiento de la calidad de vida y con el fin de disminuir la exposición a situaciones de

[2] Consejo de Estado, Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente número 14275. Consejero ponente Ramiro Becerra Saavedra

riesgo y vulneración. Los Centros AMAR funcionan en jornada diurna y nocturna y están ubicados en 12 localidades de Bogotá.

Abrazar: Servicio de atención transitoria a la población de primera infancia, infancia y adolescencia en flujo mixto migratorio, que se encuentra en la ciudad de Bogotá en situación de riesgo de vulneración de derechos. Atiende a las niñas, niños y adolescentes de manera transitoria con acompañamiento psicosocial para la atención de las familias respecto a la situación de riesgo de vulneración de derechos, apoyo nutricional, desarrollo pedagógico, orientación jurídica para las madres, padres y cuidadores migrantes a la red de servicios sociales (pública, privada y de cooperación internacional) para mitigar la situación de riesgo de vulneración de derechos de la población atendida y facilitar su inclusión a la dinámica de la ciudad

XX. Que de acuerdo con lo anterior, y en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta de la SDIS por la contingencia generada por el COVID-19, se ha identificado la necesidad de adquirir elementos de protección sanitaria para el autocuidado y prevención.

XXI. Que en tal sentido y en atención a que se cuenta con personas en territorio que están apoyando de manera presencial la prestación de servicios entre los que se encuentran la identificación de casos de trabajo infantil y visitas en el hogar de los servicios Creciendo en Familia (urbano y rural), Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Centros Amar y Centros Forjar; se requiere de manera inmediata la adquisición de elementos de protección para el equipo de trabajo que se encuentra en territorio como mecanismo de prevención y contención del COVID-19 y los riesgos que este representa para la sociedad. Es importante resaltar que la población atendida en nuestros servicios se encuentra en condición de vulnerabilidad, lo que requiere de mayor cuidado y atención.

XXII. Que ahora bien**,** el proyecto de inversión **1086 "Una ciudad para las familia"** en cabeza de la Subdirección para la Familia tiene a su cargo la administración de las Comisarias de Familia y Centros Proteger, donde se promueve respuestas orientadas a la protección y restablecimiento de derechos de las víctimas y sus familias promoviendo la convivencia armónica y la construcción de relaciones democráticas al interior de las mismas, haciendo énfasis al derecho a una vida libre de violencias. Adicionalmente promueve el desarrollo de procesos orientados a optimizar el servicio de protección de los niños, niñas y adolescentes, avanzando en un modelo que permita el desarrollo de habilidades y fortalezas tanto en las familias como en sus integrantes.

XXIII. Que ahora bien, en la atención de los servicios antes mencionados, los funcionarios y servidores públicos que apoyan con la misionalidad del proyecto, se encuentran en constante contacto con la población que día a día visitan estos servicios en cada una de las localidades del Distrito Capital, sin que se cuente con la cantidad elementos de protección necesarios para afrontar la emergencia de salubridad pública que vive el país.

XXIV. Que por su lado el **proyecto de inversión 1113 "*Por una ciudad incluyente y sin barreras*"**: Los profesionales de la salud y personas que están en atención directa de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes constituyen una población con alto riesgo de sufrir alguna patología, por la elevada probabilidad que tienen de llevar a cabo contactos inseguros con diferentes tipos de fluidos corporales y microorganismos que se encuentran en el ambiente donde se

desenvuelven. La exposición y el contagio ocurren especialmente cuando no hay preparación adecuada, se carece de protección y se omiten las precauciones mínimas de Bioseguridad.

XXV. Que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en condición de discapacidad, por su parte, también representan una población con alto riesgo de sufrir alguna patología, al estar expuestos o llevar a cabo contactos inseguros con diferentes tipos de fluidos corporales y microorganismos que se encuentran en el ambiente general, en el hogar, y en los lugares donde se prestan servicios de salud; esto aumenta, cuando presentan patologías debilitantes o concurren situaciones de inmunodeficiencia que facilitan el desarrollo de enfermedades oportunistas.

XXVI. Que es por esto, que en el año 1987 fue establecido por el Centro de Control de Enfermedades (C.D.C) de Atlanta, el sistema de precauciones universales, el cual es denominado como el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a proteger al personal que conforma el equipo de salud de la posible infección con ciertos agentes, durante las actividades de atención a los participantes.

XXVII. Que por lo tanto, se debe implementar el uso del EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P), que consiste en el empleo de precauciones de barrera con el objeto de prevenir la exposición de la piel y mucosas a sangre o líquidos corporales de cualquier participante o material potencialmente infeccioso, de igual forma, también se brindara protección para los participantes del Centro Renacer.

XXVIII. Que de Igual manera el **proyecto de inversión 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"** a cargo de la Subdirección para la vejez tiene por objetivo contribuir a la reducción de la discriminación por edad y la segregación socioeconómica de las personas mayores en la ciudad por medio de la implementación de estrategias de gestión transectorial, de atención integral, desarrollo de capacidades y potencialidades, transformación de imaginarios y prácticas adversas sobre el envejecimiento, así como la ampliación y fortalecimiento de la participación con incidencia de esta población". Para el cumplimiento de su objetivo, se formularon las siguientes metas para brindar atención directa a la población.

XXIX. Que la Meta 2 "Atender integralmente a 48,000 personas mayores en condición de fragilidad social en la ciudad de Bogotá a través del servicio Centro Día".

XXX. Que la Meta 3"Atender integralmente a 2,226 personas mayores en condición de fragilidad social en la ciudad de Bogotá a través del servicio Centro de Protección Social".

XXXI. Que teniendo en cuenta el contexto de salud pública que actualmente se presenta en nuestro país, desde la nación y en específico del Distrito Capital, se han tomado medidas administrativas y ejecutivas para prevenir el contagio y contrarrestar la expansión del virus dentro de la población civil.

XXXII. Que por lo anteriormente, **el proyecto 1099** "Envejecimiento Digno, Activo y Feliz" se encuentra en la obligación de cumplir con las medidas de prevención contra el contagio de las personas mayores participantes de los servicios sociales que oferta. Es así, que el proyecto ha establecido estrategias para realizar la atención en casa de las personas mayores participantes del servicio Social Centro Día y para la atención institucionalizada de las personas mayores en los Centros de Protección Social.

XXXIII. Que en consecuencia, es necesario la adquisición de elementos de protección sanitaria con destino a los participantes de los servicios sociales Centro Día y Centros de Protección, así como al talento humano que se encuentran al servicio de la Subdirección para la Vejez, con el fin de prevenir el contagio del virus COVID 19. Los elementos de protección personal son indispensables para proteger al talento humano de la Subdirección para la Vejez y en especial a la población participante de los servicios ofertados por el Proyecto 1099, teniendo en cuenta que el contagio puede ser bidireccional.

XXXIV. Que así mismo, el **proyecto 1108** "Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle" a cargo de la Subdirección para la adultez, tiene como objetivo "Promover la inclusión social de las y los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar las calles" a través de dos ejes "primero: prevenir integralmente el fenómeno; y segundo, brindar una atención integral a las personas habitantes de calle del Distrito, para que dignifiquen su forma de vida, motivando la superación de las situaciones de alta vulnerabilidad relacionadas con la habitabilidad en calle".

XXXV. Que este proyecto se desarrolla a través de 4 componentes, 4 estrategias, 9 líneas de acción y 4 modalidades de atención, los cuales permiten responder a las situaciones de vulnerabilidad relacionadas con el fenómeno de la habitabilidad en calle, incluyendo a las poblaciones en riesgo y a las comunidades afectadas. Así mismo, los servicios ofrecidos se orientan a promover el avance en procesos de inclusión social de los y las ciudadanas habitantes de calle y la población en alto riesgo de habitar la calle, a través de acciones y estrategias en el corto y mediano plazo que permitan el restablecimiento de derechos, la vinculación a redes de apoyo y la proyección de metas personales mediante el cual la población habitante de calle accede de manera voluntaria y provisional para la atención integral e inmediata, con el fin de contribuir en la garantía de los derechos de acuerdo a los lineamientos distritales y nacionales para la reducción del impacto del fenómeno social y su resignificación en la ciudad, a través de la oferta de servicios de alimentación, higiene, alojamiento y atención interdisciplinaria para la superación y dignificación de las condiciones de vida de la población.

XXXVI. Que en este orden de ideas, en el desarrollo del objetivo general del proyecto 1108, la Subdirección para la Adultez atiende a personas Habitantes de Calle, los cuales requieren una atención integral que comprende todas las dimensiones de su ser y que garantice los apoyos necesarios tanto en intensidad, como en frecuencia. De manera específica, la atención de las personas en condición de habitabilidad en calle se realiza en los centros operados por la SDIS (hogares de paso, Centro de Atención Transitoria, Comunidad de vida el Camino y Centro de Formación para el Estudio-La Academia). Asimismo, para garantizar la prestación del servicio en los territorios en desarrollo de la estrategia de contacto activo y permanente y en cada una de las unidades operativas del proyecto, se cuenta con un equipo de talento humano entre los que se encuentran promotores, técnicos y profesionales, quienes de manera permanente están a disposición de los ciudadanos habitantes de calle para atenderlos en busca de su dignificación y también en procura de la resignificación del fenómeno social de habitabilidad en calle.

XXXVII. Que ahora bien, con la presente situación de salud pública en el mundo, en razón de la pandemia declarada por el virus Coronavirus COVD19 del cual ya se están presentado casos en nuestro país. Para enfrentar esta amenaza en la salud y la vida de todos los colombianos, se requiere de la

colaboración de todos los estamentos sociales en las acciones preventivas que se tomen para evitar el contagio del virus.

XXXVIII. Que así las cosas, que se requiere dotar a los equipos de la Subdirección para la Adultez que están al servicio del proyecto de habitabilidad en calle, de elementos de protección sanitaria toda vez que el contacto de estos equipos con la población habitante de calle es directo, cabe resaltar que los habitantes de calle por sus condiciones de vulnerabilidad están altamente expuestos a contagiarse del virus COVID 19, por ello los elementos a adquirir son indispensables para proteger a los equipos de la Secretaría, así como a la población atendida, teniendo en cuenta que el contagio puede ser bidireccional. Es decir, tanto los equipos de la Secretaría pueden ser portadores del virus, como también pueden serlo los habitantes de calle que se atienden.

XXXIX. Que ahora bien, el proyecto 1101 *"Distrito diverso"* encargado de disminuir la vulnerabilidad por discriminación, violencias y exclusión social por orientación sexual o identidad de género en Bogotá, cuenta con dos servicios sociales establecidos en la resolución 0825 del 2018*: "Por la cual se adoptan los Criterios de Focalización, Priorización, Ingreso, Egreso y Restricciones para el Acceso a los Servicios Sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social"* así:

Servicio: Atención integral a la Diversidad Sexual y de Géneros el cual oferta las modalidades de:

Asesoría y acompañamiento psicosocial.
Asesoría y acompañamiento a familias y redes de apoyo.
Desarrollo, fortalecimiento y ampliación de capacidades ciudadanas y ocupacionales.
Orientación y referenciación a ofertas de servicios sociales públicos y privados.

Servicio: Unidad Contra la Discriminación el cual oferta las modalidades de:

Orientación jurídica en la protección y el restablecimiento de derechos.
Orientación para el acceso a servicios sociales.
Articulación con entidades públicas, en el proceso de protección y garantía de derechos.

XL. Que estos servicios cuentan con talento humano que prestan sus servicios en las diferentes localidades de la ciudad, para la atención presencial de personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la misionalidad de la entidad y en concordancia con sus obligaciones contractuales, entre las que se encuentran: identificar casos de personas LGBTI, sus familias y redes de apoyo en alto estado de vulnerabilidad social para ser remitidas al servicios de Enlace Social, apoyar la Estrategia de Paga-diarios y la Estrategia de Albergues, activación de rutas acompañamientos entre otros.

XLI. Que en esa medida la Subdirección para Asuntos LGBTI, ha identificado que se requiere de manera inmediata la adquisición de elementos de protección para el equipo de trabajo para la preservación de la continuidad de los servicios ofertados por el proyecto de inversión 1101 Distrito Diverso, como mecanismo de prevención y contención de los efectos de emergencia social y los riesgos que se enfrentan por parte de la sociedad con ocasión a la propagación del COVID-19.

XLII. Que cabe precisar que la Subdirección para Asuntos LGBTI cuenta con suspensión preventiva de actividades presenciales en sus Centros de atención a la diversidad sexual y de género. En estos espacios, se están implementando acciones dirigidas a la virtualización de los servicios temporalmente. La prestación de servicios presenciales se realizará por el equipo territorial y en casos que se requiera acompañamiento a denuncias por parte de la Unidad Contra la Discriminación a personas en situación de vulnerabilidad.

XLIII. Que la subdirección para Asuntos LGBTI hará entrega de los elementos relacionados a las personas de su equipo de trabajo, para garantizar la prestación de servicios presenciales en aras de mitigar los impactos de la propagación del COVID 19.

XLIV. Que finalmente es preciso señalar que el recurso humano perteneciente al proyecto de Bogotá te Nutre realiza un apoyo permanente en el abastecimiento de alimentos a la población vulnerable y beneficiaria de los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social. Por tanto, para garantizar las condiciones de bioseguridad de las personas que apoyan estas entregas, así como para reducir al mínimo las probabilidades de contaminación cruzada y la cadena de transmisión de las posibles enfermedades infecto-contagiosas (entre ellas la COVID-19) con la población beneficiaria, se hace necesaria la adquisición de elementos de protección sanitaria.

XLV. Que es necesario indicar que dentro de los elementos a adquirir se demanda tanto la mascarilla o tapabocas de tipo regular y mascarilla con el estándar N95, lo anterior, atendiendo a que el uso de tapabocas regular esta recomendado cuando la atención del personal esté dentro de un rango de 1 metro o más de las personas, debido a que su material previene la entrada de gotas de secreciones (ya que solo las gotas de secreción pueden transportarse a más de un metro de distancia), por tanto esta medida de protección es válida para la población civil en general, quienes deben usarla como medida preventiva para evitar en la circulación diaria el contagio, o en casos de estar con personas con síntomas y que su contacto no sea directo porque puede conservarse la distancia antes mencionada.

XLVI. Que el Respirador [KN95] es una máscara filtradora de partículas de origen chino de uso civil, que filtra aceites y el 95% de filtración de las partículas aéreas, cuya protección genera una barrera de aerosoles de secreciones que a su vez son generadas cuando la distancia entre el usuario y quien lo atiende es menor a un metro. Los tapabocas KN95 son de uso civil y no de uso médico, cuyas exigencias son diferentes entre otros en aspectos relacionados con manufactura y manipulación del producto.

XLVII. Que por las condiciones técnicas antes expuestas, y entendiendo que el talento humano de nuestra institución deberá generar atenciones directas a la población, para la verificación de estado de vulneración de derechos y otras condiciones de alerta, dicho contacto deberá prestarse con todas las medidas de bioseguridad requeridas para prevenir los aerosoles de secreción durante la atención misional que requerirá contacto con personas. Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo las especificaciones técnicas es requerido el uso de tapabocas KN95 como elemento de protección y prevención del COVID-19 para garantizarle al talento humano condiciones apropiadas para realizar sus acciones en territorio.

XLVIII. Que estas recomendaciones técnicas son producto del análisis médico de la guía "Presentación: prevención y control de infecciones y nuevo coronavirus (COVID-19): precauciones estándares y uso de equipos de protección personal", y de la guía técnica "Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud" por parte de Juan Carlos Yepes Acevedo, médico asesor de la Subdirección para la infancia.

XLIX. Que los elementos de protección sanitaria que se pretenden adquirir mediante la presente contratación, resultan convenientes, atendiendo que su fin es proteger tanto a los beneficiarios de los diferentes servicios sociales que presta la Secretaria Distrital de Integración Social, como al talento humano que permanentemente se encuentra en contacto con estos, buscando mitigar de esta manera los impactos de la propagación del COVID 19.

L. Que ahora bien, atendiendo a la misionalidad de la Entidad y en virtud a que la población objeto de atención en nuestros servicios se encuentra en condición de vulnerabilidad, se requiere continuar garantizándoles su atención y de esta manera evitar la vulneración de sus derechos.

LI. Que es pertinente mencionar que cada una de las personas jurídicas con las cuales se suscribirá el contrato de cada lote, acreditan su experticia en el giro de este tipo de negocios a través de la presentación soportes (certificaciones, acta de liquidación) en los que la Entidad puede verificar que han ejecutado contratos en la cuantía, cantidad requerida para la presente contratación, y que su objeto social se encuentra relacionado con la comercialización, importación, exportación, fabricación, compra, venta y distribución de bienes cada uno tiene el siguiente perfil:

ALLERS GROUP: Empresa Colombiana, de origen alemán, especializada en importación, ventas al por mayor y al detal; de equipos médicos, insumos hospitalarios, instrumental quirúrgico medicamentos. Cuenta con marcas propias y exclusividades de compañías líderes en el mundo como SECA, Lemke, Spencer y Tontarra. Allers Group ha mantenido amplio reconocimiento por más de 5 décadas en el Sur Occidente Colombiano, siendo pioneros en la distribución de productos para la salud.

BRILLO INSTITUCIONAL: Brillo Institucional S.A.S fue creada el 28 de febrero de 1996 con el fin de ofrecer un amplio portafolio que cubriera las necesidades a nivel Institucional, la iniciativa se enfocó en brindar satisfacción, buen servicio y excelente calidad. La empresa inicio labores como distribuidor autorizado de 3M Colombia en la división comercial Care con productos dirigidos a la gran empresa, poco después decidió cubrir todas las necesidades dirigidas a la parte de aseo y cuidado institucional, así que amplió su gama de proveedores obteniendo la distribución autorizada de otras marcas como Fuller, Industrias Estra, Kimberly, Gojo, Colempaques y otras más. Con el tiempo complemento el portafolio ofreciendo amoblamiento, cafetería, papelería y comercializando la marca propia ECO BRILLO -línea de limpieza.

COSMETIKA: Empresa colombiana creada en 1999 líder en el mercado hotelero. Desarrollan productos con alta dosis de ingredientes naturales para el cuidado personal que busca el bienestar integral. Es el operador de las tiendas de cosméticos de lujo Loto del Sur, marca colombiana líder en el mercado de productos Premium de cuidado personal, con todo el poder de las plantas.

MQ: Compañía colombiana con experiencia de 30 años en el mercado del plástico, especializada en el diseño, producción y distribución de productos plásticos para el hogar y la industria. Cuenta con un amplio portafolio de productos clasificados en las líneas: capilar, muebles, hogar, industrial, juguetería y promocionales lo que le ha permitido llegar a diferentes mercados como el

tradicional, las grandes superficies, venta directa, corporativo y estatal. Tienen presencia en todo el territorio colombiano, y en diferentes países de América como Ecuador, Panamá, Costa Rica, Perú, México, con proyecciones a otros países de Centro y Suramérica.
SGA: SGA Colombia S.A.S. Es una compañía de consultoría internacional en compras, enfocada en los mercados asiáticos, especializada en el análisis, desarrollo e implementación de proyectos en el área de comercio internacional y enfocada en soluciones de búsqueda de proveedores y productos, outsourcing para producción, representación de compañías, creación de marcas propias, despacho y nacionalización de mercancías. Trayectoria de más de diez años en la República Popular China, los ha posicionado como líderes del mercado y convertido en parte integral del crecimiento de importantes empresas y marcas.

LII. Que conforme con lo anterior, es muy importante tener en cuenta que la entidad está llamada a hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir con las medidas de prevención idóneas para atender la emergencia sanitaria presentada en la actualidad a causa del coronavirus COVID19, es así que es conveniente adelantar el proceso de compra de elementos de protección sanitaria y de esta manera evitar nuevos contagios.

LIII. Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de **MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.014.403.773) – IVA INCLUIDO en los casos que aplica,** incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. **10609, 10615, 10691, 10685, 10697, 10709** y **10713** expedidos por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS**.**

LIV. Que el plazo de ejecución de los contratos que se deriven del presente proceso será de **DOS MESES** contados a partir de la suscrición del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

LV. Que esta solicitud se presentó al comité de contratación, la cual fue estudiada y aprobada en sesión virtual del 07 de abril de 2020.

LVI. Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, a la Resolución 0654 de 24 de marzo 2020 de la Secretaría Distrital de Integración Social, con atención del comunicado de Colombia Compra Eficiente de fecha 17 de marzo de 2020, la circular conjunta No. 014 del 1 de junio de 2011 suscrita por la Contraloría General de la Republica, Auditoria General de la república y Procuraduría General de la Nación y la circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 suscrita por la Contraloría General de la Republica y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Integración Social, por este medio:

DECLARA:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de selección de contratación directa por Urgencia Manifiesta el **CONTRATO DE SUMINISTRO** para ser suscrito con **LOTE 1 BRILLO INSTITUCIONAL SAS**

con NIT 830.014.588-0; LOTE 2 PLASTICOS MQ SAS con NIT 830.098.143-7; LOTE 3 ALLERS SA con NIT 890.312.452-4; LOTE 4 SGA COLOMBIA SAS., con NIT 900.993.148-6; LOTE 5 COSMETIKA S.A.S., con NIT 830.137.660-1.

SEGUNDO: El objeto a contratar será: "**ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÒN SANITARIA PARA LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**"

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de **MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.014.403.773) – IVA INCLUIDO en los casos que aplica,** incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. **10609, 10615, 10691, 10685, 10697, 10709** y **10713** expedidos por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

El valor se distribuye de la siguiente manera por lotes:

LOTE 1: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($28.397.208).

LOTE 2: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($72.299.825).

LOTE 3: UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($1.510.140).

LOTE 4: OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($880.236.000).

LOTE 5: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($31.960.600).

CUARTO: El plazo de ejecución de los contratos que se deriven del presente proceso será de **DOS MESES** contados a partir de la suscrición del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en la Subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7ª No. 32 – 16 torre sur Piso 20.

SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRICIA BOJACA SANTIAGO
DIRECTORA POBLACIONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONTROL TRÁMITE DEL DOCUMENTO
Acto Administrativo - Justificación Contratación Directa

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		
	NOMBRE	**FIRMA**
Revisado por	**JAVIER IVAN FAJARDO** **Profesional Dirección Poblacional**	Javier Ivan Fajardo (23 abr. 2020)
Revisado por	**LUZ MIRIAM DIAZ PATIÑO** **Profesional Dirección Poblacional**	
Aprobado por	**BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO** **Subdirectora de Contratación**	
Revisado por	**GREICY RODRIGUEZ BARRERO** **Profesional Subdirección de Contratación**	Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (23 abr. 2020)
Proyectado por	**JIMMY ALEXANDER ROJAS MUÑOZ** **Profesional Subdirección de Contratación**	Jimmy Alexander Rojas Munoz (23 abr. 2020)

Acuerdo-ACTO ADMINISTRATIVO URGENCIA COMPRA CONJUNTA.pdf

Informe de auditoría final 2020-04-24

Fecha de creación:	2020-04-24
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA4eteMicUA8vx-lbQd4wjbo3VkrVdNOrO

Historial de “Acuerdo-ACTO ADMINISTRATIVO URGENCIA CO MPRA CONJUNTA.pdf”

AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-04-24 - 0:59:40 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-24 - 0:59:45 GMT

Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-24 - 0:59:53 GMT- Dirección IP: 186.80.89.196.

Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-24 - 1:00:52 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.80.89.196.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguezb@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-24 - 1:00:55 GMT

Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguezb@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-24 - 1:18:31 GMT- Dirección IP: 201.244.172.249.

Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguezb@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-24 - 1:22:46 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.244.172.249.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-24 - 1:22:48 GMT

Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
La firma digital se ha obtenido de la URL recuperada mediante la API de Adobe Sign.
Fecha de firma: 2020-04-24 - 2:48:24 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.102.30.239.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Luz Miriam Díaz (ldiazp@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-24 - 2:48:25 GMT

Luz Miriam Díaz (ldiazp@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-24 - 3:46:17 GMT- Dirección IP: 186.29.167.163.

Luz Miriam Díaz (ldiazp@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-24 - 3:46:49 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.29.167.163.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Javier Ivan Fajardo (jfajardor@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-24 - 3:46:51 GMT

Javier Ivan Fajardo (jfajardor@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-24 - 3:53:54 GMT- Dirección IP: 186.154.36.131.

Javier Ivan Fajardo (jfajardor@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-24 - 3:59:13 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.154.36.131.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Sandra Patricia Bojaca Santiago (sbojaca@sdis.gov.co) para su firma.
2020-04-24 - 3:59:16 GMT

Sandra Patricia Bojaca Santiago (sbojaca@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-04-24 - 4:07:58 GMT- Dirección IP: 186.31.151.209.

Sandra Patricia Bojaca Santiago (sbojaca@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-04-24 - 4:08:47 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.31.151.209.

El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Javier Ivan Fajardo (jfajardor@sdis.gov.co), Luz Miriam Díaz (ldiazp@sdis.gov.co), Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co), Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) y 3 más.
2020-04-24 - 4:08:47 GMT